

Resumen de dichos créditos para Cataluña:

— En la columna «remitido», y en el concepto «varios», debe figurar la cifra «10.709.884», en lugar de «52.633.884»; en la misma columna, «total», debe ser «227.915.724», en lugar de «269.839.724».

— En la columna «cantidad a transferir», la cifra correspondiente a «varios» debe ser «23.290.116», en lugar de «18.633.884»; en la misma columna, la cifra del «total» a transferir debe ser «73.384.276», en lugar de «31.480.276».

MINISTERIO DE HACIENDA

8605

CORRECCION de errores del Real Decreto 426/1981, de 6 de marzo, por el que se dispone el canje de los títulos de las deudas amortizables del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971; perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5678, segunda columna, en los artículos segundo y tercero, donde dice: «artículo ciento cinco de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, de once de enero», debe decir: «artículo ciento cinco de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, de cuatro de enero».

8606

ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se regula la Comisión de Coordinación y Vigilancia creada por el Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero, por el que se regulan determinados servicios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, creó una Comisión de Coordinación y Vigilancia en relación con los servicios que, dependiendo funcionalmente de dicho Centro Directivo, están incardinados orgánicamente en los diferentes ámbitos de la Administración Central, Institucional y Periférica del Estado, y para atender al cumplimiento de las funciones y determinación de la productividad de los funcionarios que atienden dichos servicios, haciéndose preciso desarrollar su organización y funciones.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—1. La Comisión de Coordinación y Vigilancia a que se refiere el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero, estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente:

El Subdirector general de Régimen Interior de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Vocales:

Los adscritos a cada una de las zonas en que, a estos efectos, la Dirección divide el territorio nacional, señalando su número y ámbito territorial comprendido en cada una de ellas.

2. Para el cumplimiento de las funciones señaladas a la Comisión, ésta dispondrá de una Sección Administrativa.

Artículo segundo.—La Comisión de Coordinación y Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar el desempeño de las funciones y servicios encomendados a los Abogados del Estado.

b) Vigilar el cumplimiento de los objetivos asignados a cada uno de los programas que hayan de cumplirse por los Abogados del Estado.

c) Verificar la realización de los trabajos específicos de dichos profesionales al servicio de la Administración.

d) Determinar el nivel de productividad de cada Abogado del Estado, a los efectos de aplicación del correspondiente incentivo.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmos. Sres.: Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Subsecretario de Hacienda y Director general de lo Contencioso del Estado.

8607

ORDEN de 25 de marzo de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero, que regula determinados servicios de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero, creó en la Dirección General de lo Contencioso del Estado el Servicio de Asuntos Constitucionales con la misión de asesoramiento al Gobierno, o a cualquiera de sus miembros, sobre la constitucionalidad de los Proyectos de Disposiciones Generales que hayan de someterse a su aprobación, así como la de examinar las disposiciones o resoluciones emanadas de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que pudieran dar lugar a su impugnación ante el Tribunal Constitucional.

En el párrafo 2 del artículo primero del mencionado Real Decreto, se dispuso que el Servicio de Asuntos Constitucionales quedase adscrito a la Subdirección General de lo Consultivo, y se le dotase de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Procede, por tanto, desarrollar la estructura orgánica del nuevo servicio para el cumplimiento de la labor que le ha sido encomendada.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único.—Para el desarrollo de las competencias atribuidas por el Real Decreto 161/1981, de 5 de febrero, por el que se regulan determinados servicios dependientes de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, la estructura orgánica del Servicio de Asuntos Constitucionales adscrito a la Subdirección General de lo Consultivo quedará constituida de la siguiente forma:

- Un Abogado del Estado-Jefe del Servicio.
- Los Abogados del Estado adjuntos que la correspondiente plantilla determine de acuerdo con las necesidades del servicio.
- Sección Administrativa.
- Negociado de Documentación y Archivo.
- Negociado de Servicios Generales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1981.

GARCIA ANOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Subsecretario de Hacienda y Director general de lo Contencioso del Estado.